COPUM-001-2026

CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE URGENCIA MANIFIESTA COPUM-001-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA
CONTRATISTA	SOLUCIONES DE INGENIERIA AGRICOLA Y CIVIL S.A.S – SOLINAC S.A.S
CEDULA O NIT	900483091-7
OBJETO	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ICACALES, EL SALTILLO, VEGAS DE SEGOVIA, NANCY ROCIO, PAJUILA UBICADAS EN LA ZONA RURAL Y LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO CRISTO UBICADA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONFORME AL DECRETO MUNICIPAL 111 DE 2025, EL DECRETO MUNICIPAL 082 DE 2026 Y A LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL 2026060894054 DE 2026 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN.
VALOR	OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($806.493.593).
PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **ANDRES EMILIO LUJAN MONROY**, mayor de edad, identificado con la C.C. 98.611.705 de Zaragoza Antioquia, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA**, con NIT: 890981150-4, en su calidad de alcalde

COPUM-001-2026

conforme al acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con la ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011,ley 1551 de 2012 decreto-ley 019 de 2012, decreto 1082 de 2015, el Concepto 2215 del 09 de octubre de 2014, el concepto 2238 del 11 de marzo de 2015, el concepto 064921 del 19 de febrero de 2020 y el concepto 263541 18 de junio de 2020 de La Sala De Consulta Y Servicio Civil Del Consejo De Estado y demás normas y decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se llamará **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y WILSON LUIS PACHECO DIAZ, identificado con C. C. No. 1.066.174.555 representante legal de SOLUCIONES DE INGENIERIA AGRICOLA Y CIVIL S.A.S – SOLINAC S.A.S. con NIT. 900349134-2. Con NIT: 900483091-7; quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política de 1991 prevé: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Por su parte el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del Alcalde: *"...Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...".*

Corresponde al Alcalde Municipal conforme a los artículos 315, 365 y 367 de la Constitución Política 1991, reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio garantizando la salubridad pública, así como adoptar las medidas requeridas para el disfrute de un ambiente sano en su municipio.

COPUM-001-2026

De la mano con estas disposiciones constitucionales, corresponde al alcalde Municipal, como primera autoridad administrativa, adoptar las medidas y decisiones asociadas a la función administrativa, en el nivel municipal, hacia el respeto de la dignidad humana, la protección de los derechos y libertades públicas y la prevalencia del interés general. Atendiendo en todo caso, las exigencias regulatorias y procedimentales establecidas legalmente.

El artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone lo siguiente:

"*Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...)*".

En el mismo sentido la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, preceptuó:

"*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

d) En relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)".

De acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

El artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: "*La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*."

De conformidad al artículo 5 de la ley 1523 de 2012, "*es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad*."

COPUM-001-2026

El principio de información oportuna establecido en la ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Según el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

La Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Así mismo, define dicha ley, como "Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible" (Subraya fuera de texto).

En aplicación al Principio de Precaución, de que trata el artículo 3° de la citada ley: "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*."

En Zaragoza, de acuerdo con lo reportado institucionalmente, en la noche del domingo 26 de octubre de 2025 y madrugada del lunes 27 de octubre de 2025 se registraron fuertes precipitaciones en el municipio de Zaragoza, las cuales generaron el desbordamiento del río Nechí y el represamiento de la quebrada Ocá, ocasionando inundaciones en la zona urbana y rural del municipio.

El 27 de octubre, ante el incremento del nivel de los afluentes y la afectación a la población, se activó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), con el fin de realizar la evaluación técnica y coordinar las acciones de respuesta inmediata.

COPUM-001-2026

Como resultado del evento, aproximadamente 600 familias resultaron afectadas, tanto en el área urbana como en la rural. En el casco urbano, la inundación alcanzó cerca del 50% del territorio, afectando principalmente el sector comercial y las zonas bajas, donde varias viviendas resultaron anegadas.

Las familias, con apoyo de la comunidad y del CMGRD, lograron evacuar enseres y pertenencias, evitando pérdidas mayores.

En el sector de la quebrada Ocá, el represamiento del afluente impactó alrededor del 30% de las viviendas ubicadas en zonas aledañas a su cauce. Asimismo, las veredas aguas abajo del río Tigüí permanecen en situación de alerta preventiva, debido al aumento de su caudal que amenaza con nuevos desbordamientos.

Afectaciones identificadas

- 600 familias afectadas aproximadamente en zona urbana y rural.
- Comercio local paralizado, debido a la imposibilidad de desarrollar actividades económicas por el anegamiento de los establecimientos.
- Viviendas inundadas en las zonas bajas del casco urbano.
- Riesgo latente en comunidades rurales por incremento de caudales en ríos y quebradas.
- Vías anegadas y obstruidas por material de arrastre en sectores específicos.

Situación adicional

El 25 de octubre de 2025, en la vereda Naranjal, se presentó una tormenta eléctrica que ocasionó el fallecimiento de una persona tras ser impactada por un rayo, evento que agrava la situación de emergencia en el territorio.

El 28 de octubre del 2025 se reúne el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Zaragoza, con el objetivo de realizar la revisión de la emergencia ocurrida el 27 de octubre de 2025 y establecer el propósito de analizar la situación presentada, con el fin de definir acciones inmediatas de respuesta y recuperación frente a las afectaciones sufridas por las comunidades del área urbana y rural del municipio de Zaragoza. Dichas afectaciones comprometen principalmente las viviendas y las vías públicas, generando impactos sociales, económicos y de movilidad que requieren atención prioritaria y coordinada por parte de las entidades competentes.

Conforme a lo decidido en esta sesión extraordinaria del CMGRD, se decidió unánimemente, realizar la declaratoria de calamidad pública, con el fin de responder efectivamente a las necesidades descritas en el plan de acción propuesto para la atención de los diferentes frentes a través de las diferentes dependencias cuyas facultades le asisten en razón a su objeto misional y las funciones delegadas. De manera correlativa, declarar la urgencia manifiesta para movilizar la ejecución de acciones de respuesta y emergencia.

Todos estos eventos debian ser atendidos en la mayor brevedad posible ya que según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, se espera adicionalmente, una condición de precipitaciones, afectación de suelos, deslizamientos elevados, para los meses de noviembre y diciembre de 2025.

En el INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. Publicado el 14 de octubre de 2025, por el IDEAM, se identificó la siguiente predicción para los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Región Andina: Para este mes, se proyectan incrementos de precipitación entre un 10 % y un 30 % respecto a la climatología de referencia 1991–2020.

Teniendo en cuenta la necesidad y que el término máximo, que establece la ley, para la declaratoria en situación de calamidad pública es de seis (06) meses, el Alcalde Municipal de Zaragoza, con el concepto favorable del CMGRD, mediante el Decreto Municipal 111 del 28 de octubre de 2025, ordenó la declaratoria de calamidad Pública, por un periodo de seis (06) meses, al tomar en consideración las recomendaciones técnicas y de contexto administrativo analizadas en la sesión del 06 del 28 de octubre de 2025 del CMGRD de Zaragoza y en el Decreto Presidencial número 1372 del 13 de noviembre de 2024, que declaró una situación de desastre nacional, en todo el territorio nacional.

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, se avanzó en la ejecución del PAE, conforme a los mecanismos de articulación y acción coordinada con la Unidad Nacional Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN). Además, se avanzar en las inversiones urgentes, a través de la urgencia manifiesta declarada. Mientras que durante los meses de enero y febrero de 2026 se mantuvieron condiciones de variación climática.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025 mediante el cual se prorroga la Situación de Desastre Nacional declarada mediante el Decreto número 1372 de 2024, con ocasión de los fenómenos de variabilidad climática que han afectado gravemente al país, previo concepto favorable del consejo nacional para la gestión de riesgos y desastres. Instrumento normativo, que fortaleció la gestión administrativa frente a los riesgos. Posteriormente, fue expedido el Decreto 464 de 2026 que modificó aspectos del PAE asociado a dicha declaratoria nacional.

Dicha situación de calamidad publica se ha sostenido hasta la fecha, teniendo en cuenta las variaciones y alteraciones que se vienen presentando en el territorio y la ejecución Plan de Acción Especifico (PAE). La evaluación de la prorroga o retorno a la normalidad se realizó durante la última semana de abril de 2026.
En sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Zaragoza se expuso la situación presentada el viernes 20 de marzo de 2026, aproximadamente a las 08:00 a. m., cuando se registró una creciente súbita del río Nechí y la

quebrada Oca, generando desbordamientos e inundaciones a su paso por el área urbana del municipio. En dicha fecha se determinó que:

De manera preliminar, se reportan afectaciones en los siguientes sectores: calle Junín, La Vega del Puerto, Calle Nueva, calle Nariño, barrio Las Flores, Quibdosito, calle Córdoba (sector Cementerio o Plan de la Loca), barrio San Gregorio (Puente Viejo), La Vega de San Gregorio, Playones, Los Mijitos, sector Puente Nuevo y barrio La Esmeralda (sectores La Paz, calle Jardín, El Chispero y La Laguna). Como consecuencia de la emergencia, múltiples familias resultaron afectadas, principalmente por la pérdida de bienes y enseres en el área urbana. A la fecha de la sesión, no se reportan pérdidas humanas.

Asimismo, se informa la afectación en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, debido a la magnitud de la creciente, lo cual ha comprometido la operación del sistema y el abastecimiento de agua potable. Se evidencia colapso de la red de alcantarillado en varios de los sectores mencionados, debido a su localización en zonas bajas y a la colmatación de las redes, agravada por eventos de inundación anteriores, generando retorno de aguas residuales al interior de las viviendas.

De igual manera, se reporta que la empresa prestadora del servicio de aseo no se encuentra operando actualmente, como consecuencia de las restricciones derivadas del paro minero, situación que agrava las condiciones sanitarias, dado que los residuos sólidos dispuestos en la vía pública fueron arrastrados por la creciente.

Se manifiesta especial preocupación por el estado estructural del puente viejo del barrio San Gregorio y del viaducto que soporta la tubería del acueducto en la zona céntrica del municipio, toda vez que la creciente ha sobrepasado estas estructuras. Se resalta que el puente viejo de San Gregorio presenta daños significativos y riesgo de colapso desde la creciente ocurrida en noviembre de 2023.

A la fecha, no ha sido posible establecer con precisión la magnitud total de las pérdidas en bienes, enseres e infraestructura, particularmente en lo relacionado con el sistema de acueducto municipal, debido a que parte de esta infraestructura se encuentra ubicada en zonas de difícil acceso por el nivel de las aguas. En este sentido, la Administración Municipal, en articulación con el CMGRD, adelanta monitoreo permanente de la situación, a la espera de la disminución del nivel de las aguas para realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN).

Durante la sesión extraordinaria, el CMGRD de Zaragoza emitió concepto favorable para la declaratoria de urgencia manifiesta para hacer frente a las afectaciones presentadas, teniendo en cuenta que la declaratoria de calamidad pública seguía vigente para aquella época (desde octubre de 2025) y la declaratoria de desastre nacional fue prorrogada mediante decreto nacional 1193 de noviembre de 2025. Mediante el Decreto 030 de 2026 se declaró la urgencia manifiesta por el termino de tres (3) meses.

En el INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. Publicado el 20 de abril de 2026, por el IDEAM, se identifica como predicción para los meses de mayo, junio y julio de 2026, en la región Andina, la variabilidad por zonas, con disminuciones y aumentos precipitaciones.

COPUM-001-2026

El 28 de abril del 2026, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres (CMGRD) ZARAGOZA, sesionó de manera extraordinaria, para realizar la revisión del Plan de atención Especifico asociado a la declaratoria de calamidad y para revisar el estado de la emergencia, teniendo presente las variaciones climáticas de los meses de enero, febrero y marzo de 2026 y el aumento del riesgo, presentando en la última semana del mes de marzo de 2026. De manera adicional, la ejecución de PAE, aun registraba la falta de porcentajes de cumplimiento, que ameritaban prorrogar la declaratoria de calamidad.

Durante la sesión del CMGRD de Zaragoza del 28 de abril del 2026, se analizó la mejor decisión posible para atender los riesgos identificados y la gestión de actividades enmarcadas en el PAE que permiten mitigar los riesgos asociadas a la afectación, de tal manera que el Municipio de Zaragoza pueda acceder a ayudas para atender las circunstancias de riesgos presentes y futuros, sin perder de vista que la declaratoria nacional sigue vigente, por efectos de la prórroga perfeccionada en noviembre de 2025.

De manera unánime, el CMGRD de Zaragoza optó por darle continuidad a la declaratoria de calamidad pública vigente (Decreto 111 del 28 de octubre de 2025), con su respectiva prorroga, para garantizar la continuidad en la gestión de ayudas humanitarias y la atención de emergencias. Dicha recomendación y decisión consta en el Acta del 28 de abril del 2026, del CMGRD de Zaragoza y fundamentó la expedición del Decreto Municipal 040 del 28 de abril de 2026.

Con la prorroga de la declaratoria de calamidad, junto con la declaratoria de urgencia manifiesta de marzo de 2026, se intensificaron los escenarios gestión, coordinación y articulación administrativa para la movilización de las inversiones requeridas para la atención de las emergencias y daños registrados. En general, se impulsaron líneas de inversión con el DAGRAN, para la recuperación de sedes educativas rurales afectadas, a través de la maduración de obras menores en diferentes sedes e instituciones rurales.

Dentro de las evaluaciones y seguimientos realizados al PAE asociado a la declaratoria de calamidad pública, se ha identificado la ejecución de medidas y obras urgentes, en materia de rehabilitación de vías, redes e infraestructura para la prestación de servicios esenciales. No obstante, se advierten intervenciones que aún no se han podido desarrollar por la falta de programación o asignación presupuestal.

Mediante la Resolución N.° 2026060894054 del 24 de agosto de 2026, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN autorizó la transferencia de recursos por valor de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($806.493.593) IVA incluido, efectuada desde la Subcuenta de Manejo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) del municipio de Zaragoza. De conformidad con el artículo primero de la citada resolución, los recursos transferidos tienen destinación específica y deberán ser ejecutados exclusivamente para

COPUM-001-2026

la actividad contemplada en el Plan de Acción Específico (PAE), relacionada con la rehabilitación y recuperación de la infraestructura educativa de las instituciones educativas, así:

Institución Educativa	Sede Educativa	Valor (de conformidad con el APU)
IER CORDERO ICACAL	IER CORDERO ICACAL	$ 101.202.468
	IER LA VICTORIA	
IER EL SALTILLO	IER EL SALTILLO	$ 51.333.572
IER VEGAS DE SEGOVIA	IER VEGAS DE SEGOVIA	$ 206.479.529
	SAN ANTONIO DEL BOROCO	
IE SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	MINA MONTON	$ 101.202.468
	LAS BLANQUITAS	
	EU MARCO FIDEL SUAREZ	
	LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	
	BOCAS DEL MAESTRO ESTEBAN	
	CHILONA ABAJO	
	LA CIENAGA	
IER PAJUILA E IER NANCY ROCIO GARCIA	EL SALTO	$ 346.275.593
	PUENTE ANGOSTURA	
	RIO VIEJO	
	COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA	
TOTAL SOLICITADO		**OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($806.493.593)**

Dentro de la fase de respuesta del PAE, la ejecución de estas obras aporta a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la situación de emergencia, a la vez que fungen como mitigación de posibles afectaciones futuras. Por su conexidad y relación con el servicio educativo para la población rural de Zaragoza, es urgente ordenar la ejecución de las actividades.

De manera adicional, por la naturaleza de los recursos transferidos, el principio de anualidad presupuestal y el vencimiento de la declaratoria de calamidad pública prevista para finales del mes de octubre de 2026, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN ha determinado que los recursos transferidos deberán ser ejecutados en la presente vigencia fiscal, sin exceder el día 15 de diciembre de 2026. Decisión establecida en el artículo 6 de la Resolución N.° 2026060894054 del 24 de agosto de 2026.

Antes esta realidad administrativa y por su inescindible causalidad con la situación de calamidad publica vigente y el PAE asociado, se erige como medio idóneo, necesario y estrictamente proporcional, la declaratoria de urgencia manifiesta para impulsar los escenarios de contratación y ejecución de las obras finales de ejecución del PAE, con principal énfasis en las obras de recuperación y rehabilitación de sedes educativas rurales, cuya financiación está asegurada mediante la transferencia de recursos ordenada en la Resolución N.° 2026060894054 del 24 de agosto de 2026.

En la misma línea, se viene avanzando en la aprobación y programación de Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Zaragoza con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN para *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN.* El propósito principal es la implementación de intervenciones físicas necesarias para la mitigación y reducción de las condiciones de riesgo en las vías rurales, especialmente en el sector Tosnovan, cuya movilidad ha sido afectada por múltiples movimientos en masa y daños sobre la superficie de rodadura y la banca de la vía, sumados a los procesos erosivos ocasionados por el río Nechí, los cuales han producido pérdida parcial de la banca y afectado la movilidad de los habitantes de la vereda y sectores cercanos hacia la cabecera municipal y viceversa. Esta gestión se encuentra proyectada en el PAE de la declaratoria de calamidad pública, actualmente vigente.

Los hechos anteriormente descritos, afectan de manera directa y grave la vida de la comunidad zaragozana, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, de lo cual resulta la necesidad de asegurar mecanismos legales y contractuales para superar y/o solventar la situación de crisis, que permitan celebrar los contratos necesarios, sin acudir a la licitación pública o a otros procesos de selección, ya que se requiere actuar con urgencia y celeridad.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, existe urgencia manifiesta cuando se requiera conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro.

La Ley 1150 de 2007, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: *"...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)*".

El Decreto 1082 de 2015, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: "*Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*".

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier

autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), determinó que:

"(…) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

En la mencionada providencia, el Consejo de Estado con relación a la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró:

"(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. (…)

COPUM-001-2026

Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".

El Consejo de Estado mediante Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra advirtió que: "La naturaleza de la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declarara, esto es, con una finalidad curativa, sino que también contiene una finalidad preventiva, así:

"(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".

Al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite la celebración de contratos directos ya que, considerando la inmediatez de las acciones, no es posible adelantar la contratación del bien o servicio mediante los procesos de selección que aplican por regla general. Ello, con fundamento en la finalidad proteger y preservar el interés público o general, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente teniendo en cuenta el tiempo y gestión empleado en proceso con pluralidad de oferentes, puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional. Además, el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en la sentencia con radicado No 34425, señala que la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva y contraria a los principios de la contratación estatal. Es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades de este, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.

Asimismo, al respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante Sentencia del día 7 de febrero de 2011, de la cual fuera ponente el Magistrado Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)), manifestó:

"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta.

Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual…"

En ese orden, el mecanismo que permite satisfacer las necesidades de la población y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de los habitantes del Municipio de Zaragoza, cumpliendo los fines del Estado, es la urgencia manifiesta, pues a través de su declaratoria, la Administración se encuentra en mejor posición para reaccionar e intervenir las afectaciones que se presentan, de manera inmediata, conforme lo requiere el presente acto. En particular, para activar la ejecución urgente y celera de obras de rehabilitación en 16 sedes educativas rurales de Zaragoza, como evento necesario para el cumplimiento del PAE asociado a la declaratoria de calamidad pública.

Las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, teniendo en el origen la declaratoria nacional de desastre, de que trata el Decreto Nacional 1372 del 13 de noviembre de 2024- prorrogada mediante el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025 y en las declaratoria Municipal de Calamidad pública- Decreto 111 del 28 de octubre de 2025 (prorrogado por el decreto 040 de abril de 2026)..

Dadas las especiales condiciones ya descritas se expidió el decreto 036 de 2025 por el cual se declara la urgencia manifiesta en la municipalidad, a efectos de suscribir los contratos necesarios

de manera inmediata y directa para facilitar y dotar de herramientas ágiles a la administración de cara adelantar las acciones pertinentes y conducentes que dan origen a la urgencia manifiesta.

Que habiéndose cumplido con los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ICACALES, EL SALTILLO, VEGAS DE SEGOVIA, NANCY ROCIO, PAJUILA UBICADAS EN LA ZONA RURAL Y LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO CRISTO UBICADA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONFORME AL DECRETO MUNICIPAL 111 DE 2025, EL DECRETO MUNICIPAL 082 DE 2026 Y A LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL 2026060894054 DE 2026 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN. de conformidad con el presupuesto oficial y en la propuesta técnica presentada por el contratista. **SEGUNDA. LOCALIZACION DE LAS OBRAS**. Las obras objeto del presente contrato se realizaran en EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA".**TERCERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS**. En la ejecución de las obras que son objeto de este contrato, El CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas, planos y diseños suministrados por la ENTIDAD CONTRATANTE. El CONTRATANTE podrá ordenar por conducto directo o indirecto por parte del personal encargado, los cambios que considere necesarios en las especificaciones. Si verificadas las características éstos cambios afectan el plazo y/o el precio pactado en este contrato, deberá convenirse con el contratista antes de ordenar estos cambios y elaborar un contrato adicional u otro sí al mismo. Los cambios, modificaciones o adiciones a los bienes originales deberán quedar claros y debidamente consignados por medio escrito y gráfico si a ello hubiera lugar, documentos que elaborará el contratista, con base en datos reales levantados mediante Acta en reunión con las partes o autorizados de ellas y que deberá adjuntarse al Acta de Recibo a Satisfacción de las obras. La entidad contratante podrá hacer cambios en los planos y especificaciones de las obras, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales. Estas modificaciones serán acordadas mediante actas de modificaciones entre la entidad contratante y el CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA desea hacer cambios a los planos o especificaciones originales, la ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de aceptarlos o rechazarlos. **CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**. Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA **1.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato. **2.** Exclusivamente realizara la obra contratada hasta por el valor del presente contrato y de conformidad con los requerimientos técnicos hechos por la Entidad Contratante. **3.** Constituir la garantía Única de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. **4.** Guardar reserva de la información que llegase a obtener en virtud de la ejecución del presente contrato **5.** Cancelar en el plazo estipulado los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o

que se establezcan en el presente contrato. **6**. Atender los requerimientos hechos por el interventor del presente contrato con relación al objeto del mismo. **7.** Desarrollar el objeto ciñéndose a los planos y especificaciones definidos por **EL CONTRATANTE**. **8.** Contratar por su cuenta el personal que se requiera, en número y condiciones que garanticen la correcta ejecución de los trabajos. **9.** Vincular todo el personal a los sistemas de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos laborales, Parafiscales (Sena, I.C.B.F y caja de compensación) y Fondo para la Industria de la Construcción FIC, de acuerdo con lo que estipula la ley y pagar a su costa dichos aportes, cuando a ello hubiera lugar. **10.** Atender y aplicar en la ejecución de los trabajos las normas e instrucciones sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para la protección personal y de terceros. **11.** A dirigir los trabajos por conducto de personas idóneas, manteniendo en la obra el personal que garantice la buena ejecución de los trabajos. **12.** Colaborar en lo que le corresponda en las labores de la Interventoría de la obra y acatar sus decisiones. **13.** Atender las solicitudes motivadas que sobre remoción o retiro de cualquiera de los trabajadores empleados en la obra formule **EL CONTRATANTE** o el Interventor o quien haga sus veces. **14.** Cumplir con todas las especificaciones de calidad, previstas en la norma NSR-10 adoptada mediante Ley 400 de 1.997 y demás normas colombianas aplicables. **15.** Emplear para la ejecución de las obras objeto del contrato, personal idóneo en los trabajos que se le encomienden de acuerdo con las indicaciones impartidas por **EL CONTRATANTE 16.** Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante el plazo del contrato. **17. EL CONTRATISTA** se obliga para con EL CONTRATANTE, a no vincular personal a través de cooperativas de trabajo asociado para la ejecución del presente contrato **18.** Cumplir con las normas ambientales aplicables, así como tramitar y obtener los permisos que se llegaren a requerir. **19.** Custodiar los bienes que se le entreguen en razón de este contrato hasta la liquidación de la misma. **20.** Adelantar el mantenimiento que se llegare a requerir para conservar el estado de condición de las obras realizadas. **21.** Obtener y mantener en vigor las garantías, en los plazos y por los montos establecidos. **22.** Entregar a satisfacción del **CONTRATANTE** las obras de mantenimiento que llegaren a ejecutar. **23.** Cumplir total y cabalmente con las obligaciones ambientales, tributarias y aduaneras nacionales y territoriales vigentes. **24.** Suscribir las diversas actas previstas en este contrato. **25.** Evitar la imposición de multas, sanciones o condenas al **CONTRATANTE** derivado de cualquier hecho relativo a este contrato y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del **CONTRATANTE** como consecuencia del incumplimiento del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **CONTRATANTE** por cualquiera de estos conceptos, para lo cual el **CONTRATANTE** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA**, o repetir contra éste, por cualquier suma que se viere abocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del **CONTRATISTA**. **26.** Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo la simple presentación de este contrato aparejado de o de los documentos que impongan las mismas, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este contrato. **27.** Dar estricto cumplimiento de las siguientes normas técnicas NSR-10 NORMA SISMO RESISTENTE **28.** Asumir el riesgo derivado en la variación de los precios unitarios. **29.** Acatar y dar estricto cumplimiento de los Manuales de contratación e interventoría **DEL CONTRATANTE** si los hubiere, que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar en todas sus partes.**30.** El contratista debe contar con un plan de salud ocupacional

aplicable a las actividades realizadas por él. **31.** El contratista responderá por los actos deshonestos de sus empleados **32.** Acatar las disposiciones vigentes sobre el reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, según Resolución No. 1409 de julio de 2012 o las normas que la modifiquen. **QUINTA. VALOR**. El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($806.493.593). **SEXTA. FORMA DE PAGO**. El MUNICIPIO ordenará el pago del valor del contrato por el sistema de precios unitarios no reajustables, y previa autorización de la Interventoría contratada, teniendo en cuenta lo siguiente: Hasta un 50% a manera de anticipo y el porcentaje restante mediante actas parciales o de avance de obra, mediante acta suscritas por el funcionario supervisor y el funcionario o contratista de apoyo a la supervisión, y aval o visto bueno de los informes respectivos, registró fotográfico y demás documentos y requisitos de ley, contractuales y técnicos. **PARAGRAFO 1.** En caso de que se pacte, en ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por secretario de planeación. **PARÁGRAFO 2**: Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales, en caso de estar obligado, y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2004 y el Decreto 510 de 2004, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARAGRAFO 3:** los pagos y desembolsos pactados se realizaran con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería municipal, sin que la demora en ello genere intereses de ningún tipo a la entidad territorial. **PARAGRAFO 4:** Dado que este contrato constituye prueba de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del CONTRATISTA, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, para que de las sumas de dinero que le llegare a adeudar por cualquier concepto, debite y/o descuente los daños, perjuicios, multas, cláusula penal pecuniaria y demás eventos que este contrato prevea, de acuerdo a la tasación que libremente efectúe EL CONTRATANTE, incluyendo las deudas que EL CONTRATISTA tuviere en virtud de cualquier otro negocio jurídico con EL CONTRATANTE. Así mismo, **EL CONTRATISTA** faculta irrevocablemente al **CONTRATANTE** a retener cualquier pago que le adeude si este incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en este contrato, hasta tanto dicho cumplimiento haya sido subsanado satisfactoriamente, a juicio del **CONTRATANTE. SEPTIMA. REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO**: Para la validez y el perfeccionamiento de este contrato se requiere de los siguientes requisitos y formalidades: a) firma del contrato por las partes. Y para su ejecución se necesitará expedición del correspondiente registro presupuestal. c) aprobación de la garantía única. **OCTAVA. PRECIOS UNITARIOS.** La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA las obras que éste se obliga a ejecutar de acuerdo con los precios unitarios no reajustables relacionados en el anexo que hace parte integrante de este contrato**. NOVENA. CANTIDADES DE OBRA**. Las cantidades de obra relacionadas en los documentos que hacen parte de este contrato son aproximadas, y en tal virtud, durante el proceso de construcción deberán hacerse los ajustes correspondientes. El valor fijado en esta cláusula no podrá ser aumentado sino por mayores cantidades de obra complementarias no previstas, cuya construcción haya sido autorizada

debidamente por la ENTIDAD CONTRATANTE o cuando el valor de los ajustes de las actas, originalmente estimados resulten insuficientes. **DECIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA**. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar y ejecutar a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de iniciación; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y seis (06) meses más. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del octavo (8) día hábil del recibo del anticipo, los estudios técnicos y diseños presentados por el contratante y recibidos por el contratista, quien a su vez deberá revisar y presentar observaciones a los diseños, si hubiese lugar a ellos. El CONTRATANTE deberá entregar al CONTRATISTA toda la información oportunamente que sea necesaria para la ejecución del presente contrato. PARAGRAFO. El inicio de las obras se legalizara con acta de Iniciación suscrita con el INTERVENTOR y el CONTRATISTA **DECIMO PRIMERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMO SEGUNDA.** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará al CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este contrato. **DECIMO TERCERA. SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago de los valores a que se compromete la ENTIDAD CONTRATANTE se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000519 de la actual vigencia fiscal. **DECIMO CUARTA. INTERVENTORIA/ SUPERVISION.** La interventoría del presente contrato será ejercida por El Interventor que resulte seleccionado en el proceso de contratación correspondiente en caso de que el contrato sea de mayor cuantía, y si no sobrepasare la menor cuantía para la entidad la supervisión será ejercida directamente por EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL y el PROFESIONAL UNIVERSITARIO - OBRA PUBLICA como apoyo a la supervisión, quienes se entienden notificado de esta designación con la suscripción del contrato, y tendrán las siguientes funciones: 1. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato. El interventor no podrá autorizar el inicio a la ejecución del contrato sin haberse aprobado la garantía única y sin que haya constancia del pago por concepto de publicación del contrato y el pago del impuesto de timbre cuando a ello hubiere lugar. Los ordenadores del gasto, es decir los funcionarios delegados para la celebración de contratos deben hacer entrega al interventor en el momento de su designación o contratación, de copia del contrato, de la propuesta, de la póliza, de la constancia de aprobación de la garantía única y del recibo de

consignación de los derechos de publicación. 2. Suscribir las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato; salvo estipulación contractual diferente, deberán suscribirse: a. Acta de iniciación cuando se estipule expresamente en el contrato. b. Actas o informes de avance parcial a efectos de controlar el desarrollo del objeto. c. Acta o informe definitivo de recibo a satisfacción. Dicho documento deberá contener la constancia del recibo definitivo de los trabajos a satisfacción, la cual generalmente es requisito para el último pago y para la liquidación del contrato 3. Conformar un expediente en forma cronológica, debidamente foliado con toda la documentación que se produzca en desarrollo de la ejecución del contrato, así como de la correspondencia realizada por el contratista, copia de las respuestas dadas, copia de los oficios producidos por la Oficina de Control Interno con ocasión del contrato, al igual que las actuaciones que con respecto al mismo haya adelantado o haya requerido cualquier órgano de control. 4. Llevar el control del archivo en forma permanente, sobre el desarrollo del contrato, con la finalidad de lograr una adecuada y oportuna toma de decisiones en el proceso de ejecución del objeto. 5. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados por la garantía única. Debe tenerse en cuenta que los términos que se determinan en cada caso son perentorios, a efectos de lograr en cada caso el cometido que los señala. 6. Controlar los amparos de la garantía única (manejo del anticipo, cumplimiento del contrato, calidad de los bienes y/o servicios, responsabilidad civil extracontractual, prestaciones sociales, etc.) y la vigencia (término de duración) de cada uno de ellos, ante un posible incumplimiento por parte del contratista de conformidad con lo pactado en el contrato. 7. Exigir al contratista la presentación de los certificados de modificación a la póliza matriz cuando se suscriban prórrogas, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por el servidor público competente. 8. Controlar que el contratista cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del contrato. 9. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, incluyendo el contrato de aprendizaje. En cumplimiento del artículo primero de la ley 828 de 2003, el interventor deberá informar al ordenador del gasto, el incumplimiento de ésta obligación, la cual será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la Entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 10. Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago, etc. 11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes o propias de las obras contratados previstos en la oferta, plan operativo y obligaciones del contrato. Como mínimo, deberá realizarse un informe de cumplimiento de las obligaciones, por parte del interventor, previo a cada pago pactado en el contrato, especificando con claridad el desarrollo del mismo; este documento es indispensable para que se efectúe el pago correspondiente al contratista. 12. Hacer seguimiento al cronograma de actividades y al plan operativo a efectos de solicitar en su oportunidad una eventual prórroga,

adición, modificación o suspensión, la cual debe estar debidamente justificada y suscrita por el contratista, con el concepto técnico del interventor del contrato. Como resultado de lo anterior debe producirse de común acuerdo con las partes, el nuevo cronograma de ejecución. 13. Verificar, de acuerdo a la naturaleza del contrato, que se cumplan a cabalidad las normas técnicas de acuerdo con el objeto del contrato, entre ellas, las de protección al medio ambiente, seguridad industrial (señalización apropiada, suministro al personal de elementos de seguridad) y salud ocupacional, cuando a ello hubiere lugar. 14. Comprobar, de acuerdo a la naturaleza del contrato, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes antes de iniciar las obras y durante la ejecución de las mismas. 15. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista al MUNICIPIO, en caso de ser necesarias. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato. 16. Sustentar las decisiones que se adopten por su parte, frente al desarrollo del contrato. 17. Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello implique modificación al objeto o plazo del contrato y remitir copia de ello a la carpeta original donde reposa el contrato. 18. Estudiar y preparar la respuesta a cualquier solicitud del contratista, en relación con aspectos relacionados con la ejecución del contrato, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación en el MUNICIPIO, y remitirlas en forma inmediata al funcionario que celebró el contrato, con el objeto de evitar que se configure el silencio administrativo, de conformidad con el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. 19. Avisar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de los hechos y por escrito al ordenador del gasto, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten oportunamente las medidas pertinentes. Para dar cumplimiento a lo anterior junto con el informe se debe allegar copia del respectivo expediente del contrato. 20. Presentar a la finalización del contrato el informe del balance final de ejecución del contrato, a efectos de la elaboración del acta de liquidación respectiva. **DECIMO QUINTA. TRABAJOS EXTRAS Y ADICIONALES**. Se entiende por trabajo extra el que, además de no estar incluido en los planos, ni en las especificaciones, ni en el Anexo de este contrato, no pueda clasificarse, por su naturaleza, entre los previstos en estos documentos. El que sí pueda serlo, aunque no esté determinado en tales documentos, es trabajo adicional. El MUNICIPIO podrá ordenar trabajos extras y adicionales y El CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlos, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarios para ejecutar esta obra o para protegerla. Todo trabajo extra o adicional deberá ser ordenado por escrito por la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de la suscripción del correspondiente contrato adicional. Dicha orden deberá incluir el objeto de trabajo que se va a realizar, así como su valor, plazo de ejecución y forma de pago. El trabajo adicional se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en el Anexo de este contrato. **DECIMO SEXTA. CONTRATOS ADICIONALES.** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la inclusión de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, los precios unitarios contractuales

no son reajustables, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada esta en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos**. PARAGRAFO PRIMERO**. Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por La ENTIDAD CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la ENTIDAD CONTRATANTE, una orden diferente. **DECIMO SEPTIMA. VINCULACION DE PERSONAL**. El CONTRATISTA deberá presentar a la ENTIDAD una relación debidamente detallada de todos y cada uno de los empleados y trabajadores vinculados en razón o con ocasión del presente contrato. Así mismo deberá informar de todas las novedades que se presenten, especialmente del ingreso de trabajadores con posterioridad a la presentación de la relación general, dentro de los dos (2) días siguientes a su vinculación. El INTERVENTOR deberá vigilar de manera especial el estricto cumplimiento de la obligación de que trata la presente cláusula. PARAGRAFO. La vinculación del personal es responsabilidad del CONTRATISTA, sin que la ENTIDAD CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Sin embargo, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá exigir la remoción de cualquier personal al servicio de El CONTRATISTA que a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación al respecto. **DECIMO OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES.** Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales del **CONTRATISTA** y de retener los pagos en caso de comprobar que dichas obligaciones no estén siendo atendidas convenientemente por **EL CONTRATISTA**, pudiendo incluso, descontar de las sumas de dinero que adeudare al **CONTRATISTA** el valor de los saldos insolutos, para efectuar el correspondiente pago y/o aporte. **EL CONTRATISTA** afiliará a todo el personal a las entidades autorizadas para la prestación de los servicios de salud, administración de riesgos laborales y de pensiones; será responsable también por el pago de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA cuando haya lugar; y Fondo para la Industria de la Construcción FIC y demás obligaciones legales. **DECIMO NOVENA**: El contratista se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos y erogaciones que genere el contrato. **VIGÉSIMA**: el contratista sujeto pasivo de todos los gravámenes y deducciones del ordenamiento jurídico colombiano en todos los niveles territoriales. **VIGESIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO, una

contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, que se destinará al Fondo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de fondo cuenta. **VIGÉSIMA CUARTA. CUIDADO DE LAS OBRAS**. Desde la suscripción del acta de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, el CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida de las obras o de alguna de ellas, el CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del INTERVENTOR. **VIGESIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El CONTRATISTA** será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo o a través de predios particulares, explotación y producción de materiales, etc. **VIGESIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**. Si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor debido a causas no previstas, que pusiere en peligro la estabilidad de la obra, el CONTRATISTA deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias, aún sin autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, pero deberá informar de éste, por escrito, dentro de los diez (05) días siguientes al principio del evento, sobre éste, sus causas y las medidas tomadas. Si la ENTIDAD CONTRATANTE una vez estudiado el caso concluye que los daños fueron resultados de un caso fortuito o de fuerza mayor, El CONTRATISTA quedará exonerado de responsabilidad. Los gastos efectuados durante el evento y los que demande la reparación y reconstrucción de las obras serán por cuenta de la ENTIDAD CONTRATANTE. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en actas firmadas por la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes a lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del CONTRATISTA serán por cuenta de éste. Si La ENTIDAD CONTRATANTE concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta de El CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que hubiere lugar**. VIGESIMA SEPTIMA. OBRAS MAL EJECUTADAS**. La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos, especificaciones o si han empleado materiales inadecuados o adolece de defectos de acabados. En cada caso la ENTIDAD CONTRATANTE dirá si el rechazo es total o parcial o temporal y los requisitos que El CONTRATISTA debe cumplir para que le sea aceptada. El CONTRATISTA deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por la ENTIDAD CONTRATANTE a su costa y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en una obra, sin la previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, dará derecho a El CONTRATISTA para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si El CONTRATISTA rehúsa ejecutar obras contratadas o ejecutar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas por la ENTIDAD CONTRATANTE, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacerlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo a El CONTRATISTA y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento y de las multas correspondientes. **VIGESIMA OCTAVA. CLAUSULA**

COPUM-001-2026

PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de la Institución, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007, Art. 17. **VIGESIMA NOVENA. MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Art. 17. **TRIGESIMO. CESION.** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. **TRIGESIMO PRIMERA. SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra LA ENTIDAD CONTRATANTE por esta causa. **TRIGESIMO SEGUNDA. RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA**. Entre los 10 días anteriores a la fecha de terminación prevista de las obras, el INTERVENTOR hará una inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones y conservación que El CONTRATISTA deba hacer para la entrega final. El último día del plazo original o modificado, los trabajos solicitados deberán estar terminados a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE. Este día se elaborará el acta de entrega final, en la cual se hará constar que las obras recibidas cumplen las estipulaciones del contrato. La entrega final no exonera a El CONTRATISTA de su responsabilidad de las obras ejecutadas durante el período que señalen los documentos del contrato. **PARAGRAFO UNICO:** SE DEBERA ELEVAR ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DE LA COMUNIDAD, AL IGUAL QUE UNA CERTIFICACION DE RECIBO A ENTERA SATISFACCION POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL LUGAR O UN LIDER RECONOCIDO SINO EXISTIERE J.A.C. TRATÁNDOSE DE PLANTELES EDUCATIVOS SE ANEXARÁ CERTIFICADO DE RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN SERÁ FIRMADA POR EL RECTOR DEL PLANTEL Y SI NO EXISTIERE LO SUSCRIBIRA EL COORDINADOR RESPECTIVO. **TRIGESIMO TERCERA. LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada

directa y unilateralmente por LA ENTIDAD CONTRATANTE y se adoptará mediante resolución motivada. **TRIGESIMO CUARTA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**. El CONTRATISTA otorgará a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE esta garantía en la siguiente forma: A. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por una cuantía igual al valor del anticipo pactado, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. En todo caso la garantía deberá estar vigente hasta completa amortización del anticipo entregado. B. Cumplimiento: En un porcentaje igual al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones y reajustes. Con una vigencia igual a su duración y seis (06) meses más. C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: En un porcentaje igual al DIEZ (10%) del valor total del contrato, incluyendo las adiciones y reajustes y con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) años más. D. De responsabilidad civil extracontractual: El Contratista, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades y será equivalente 200 smlmv , con vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. E. De calidad y estabilidad de la obra: Será del VEINTE (20%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será de cinco (05) años a partir de la entrega efectiva de la obra.. **TRIGESIMO QUINTA. CADUCIDAD**. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, no sin antes adelantar el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011. **TRIGESIMO SEXTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. El Contratante podrá hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Pública. **TRIGESIMO SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes. **TRIGESIMO OCTAVA. RENUNCIA:** La tolerancia de algún incumplimiento por parte del CONTRATANTE, el retardo o la omisión en el ejercicio de sus derechos, en la formulación de reclamaciones o en la interposición de acciones en su favor, por mora o incumplimiento del CONTRATISTA en la satisfacción de las obligaciones que conforme al presente negocio jurídico son de su cargo, no se considerarán como renuncia de los mismos, ni como aceptación de las circunstancias que les dieron origen, ni podrán ser invocados para tolerar nuevos incumplimientos. **TRIGESIMA. NOVENA.DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Propuesta técnica y económica. b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar. c) Los planos y especificaciones de obra entregados al CONTRATISTA. d) Las especificaciones y normas de construcción. Las actas de modificación e interpretación unilaterales efectuadas por la ENTIDAD CONTRATANTE a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato. f) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. h) El contrato de INTERVENTORIA para la vigilancia, coordinación, revisión y fiscalización del presente contrato de obra pública, si lo hubiere**. CUATRIGESIMA. INDEMNIDAD.**El contratista mantendrá indemne al Contratante, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante

la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CUATRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIAS CIUDADANAS.** El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución **CUATRIGESIMA SEGUNDA.DOMICILIO**. Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Zaragoza Antioquia.

En constancia se firma el día seis (06) de octubre de 2026 mediante la plataforma SECOP II.

ANDRES EMILIO LUJAN MONROY
Alcalde Municipal
Contratante

WILSON LUIS PACHECO DIAZ
Rep. Legal SOLINAC S.A.S
Contratista

JUDITH RENTERIA MOSQUERA
Secretaria de Planeación Municipal
Supervisora Designada-Notificada

Revisó y aprobó jurídicamente la minuta_____
Asesor jurídico Contratación, Leiman M. Mesa Baldovino